

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2024054901 del 28 de noviembre de 2024

Por la cual se concede Autorización sanitaria y registro a una Planta de beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2078 de 2012 y con base en lo previsto en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, Decreto 2016 de 2023, Resolución 240 de 2013 y la Resolución 2024014710 de 2024, procede a conceder una autorización sanitaria y registro a una planta de beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo exclusivamente local, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Decreto 1500 de 2007, estableció el proceso de autorización sanitaria y registro de todos los establecimientos dedicados al beneficio de animales, desposte y desprese para lo cual deben inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, solicitar visita de autorización sanitaria y el registro del establecimiento, para su funcionamiento.

De acuerdo con el capítulo V del título II del Decreto 1500 de 2007 le corresponde al Invima realizar la inscripción, autorización sanitaria y registro de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese.

El Decreto 2270 de 2012, estableció que el Invima expedirá la correspondiente autorización sanitaria a las plantas de beneficio animal, desposte y desprese que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el citado decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que a través de la Resolución 240 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Mediante el Decreto 2016 de 2023 se modificó el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 2270 de 2012 en relación con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles.

Que el artículo 2 del Decreto 2016 de 2023, estableció que el INVIMA podrá autorizar plantas de beneficio de autoconsumo para distribución exclusivamente local, previa solicitud del alcalde municipal con el aval del Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos Comestibles establecido en la Resolución 3753 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, cuando se presenten alguna de las siguientes condiciones: a. Se presenten condiciones especiales de sanidad animal de acuerdo con lo determinado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. b. Se presenten dificultades de interconexión terrestre con otros municipios donde existan plantas de beneficio animal autorizadas o c. Existan dificultades de abastecimiento.

Mediante Resolución 2024014710 de 2024, el Invima actualizó el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2024054901 del 28 de noviembre de 2024

Por la cual se concede Autorización sanitaria y registro a una Planta de beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local

firmada el día 28 de agosto de 2024 por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Cauca, bajo Radicado Invima 20241264012 de 10 de octubre de 2024.

II. SOLICITUD

Mediante radicado Invima No. 20221030047 del 11 de marzo de 2022, la señora Martha Cecilia Velasco Guzmán en calidad de alcaldesa municipal y Representante Legal de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Corinto, identificada con NIT 891501283-0, y ubicada en la Calle 4 No 8 - 08 en el municipio de Corinto, departamento del Cauca, solicitó Autorización Sanitaria bajo Decreto 1500 de 2007.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez surtida la revisión documental de la solicitud presentada por el establecimiento para la visita de Autorización sanitaria, se conceptuó que la información se encontraba incompleta, por lo que mediante oficio con radicado Invima saliente No. 20222503345 del 22 de marzo de 2022 se procedió a requerir al establecimiento en el sentido de complementar la información aportada.

Mediante el radicado 20221159576 del 29 de julio de 2022, el establecimiento dio respuesta al requerimiento realizado, el cual se encontró conforme, lo que fue comunicado al establecimiento mediante oficio con radicado 20222018938 del 09 de agosto de 2022 y se procedió a programar la visita de verificación.

Que mediante oficio radicado 20241264012, la Secretaría de Salud del Cauca quien funge como secretaria técnica del Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos Comestibles del Departamento del Cauca según Resolución 02804-04-2015, remitió al Invima el aval emitido para la recategorización de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Corinto como planta de autoconsumo con distribución exclusivamente local, en la que se indica:

“Que, durante la OCTAVA sesión del Comité de carne y productos cárnicos comestibles del departamento del Cauca realizada el día 28 de agosto de 2024 y previa solicitud por parte del representante legal del municipio y verificación del cumplimiento de los criterios definidos en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto 2016 de 20231 respecto al cambio de categoría de la Plantas de Beneficio Animal –PBA- del peticionario, quedando así:

MUNICIPIO	CORINTO
NUEVA CATEGORÍA DE LA PBA	DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVAMENTE LOCAL

Por lo cual se otorga el aval por parte del comité para continuar con los trámites de autorización sanitaria de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-.”

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2024054901 del 28 de noviembre de 2024

Por la cual se concede Autorización sanitaria y registro a una Planta de beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local

1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012, Resolución 240 de 2013 y Resolución 2024014710 de 2024, cuya verificación quedó descrita en el acta y formatos de visita que forman parte integral del presente acto administrativo.

Conforme a lo anterior, una vez realizada la evaluación documental, así como la visita de verificación de los requisitos sanitarios de la petición allegada, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización Sanitaria para el beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local al establecimiento PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CORINTO, identificada con NIT 891501283-0, y ubicada en la Calle 4 No 8 - 08 en el municipio de Corinto, departamento del Cauca, por encontrarse que cumple con los requisitos sanitarios establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2016 de 2023 en concordancia con la Resolución 240 de 2013 y Resolución 2024014710 de 2024, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el Registro en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles al establecimiento PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CORINTO, identificada con NIT 891501283-0, y ubicada en la Calle 4 No 8 - 08 en el municipio de Corinto, departamento del Cauca, para el beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local, bajo el registro Invima 520AB.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR la inspección oficial permanente, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y Resolución 240 de 2013. Se asignará mínimo un (1) Inspector Oficial del Invima por turno de ocho (8) horas al establecimiento, de acuerdo con el volumen de beneficio.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal del establecimiento deberá realizar solicitud ante el Invima para la prestación del servicio de inspección oficial permanente en plantas de beneficio bajo Decreto 1500 de 2007, con el pago de la tarifa correspondiente, la cual se encuentra en el manual tarifario vigente en la página web del Invima, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Instituto.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento deberá contar con personal necesario para realizar la solicitud de reconocimiento y aprobación de los inspectores auxiliares, conforme a lo establecido en la Resolución 2016037870 del 26 de septiembre de 2016. El número de inspectores auxiliares necesarios, de acuerdo con el volumen de beneficio diario del establecimiento, deberá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2024054901 del 28 de noviembre de 2024

Por la cual se concede Autorización sanitaria y registro a una Planta de beneficio de bovinos y bufalinos de categoría Autoconsumo para distribución exclusivamente local

por el Invima, se procederá a su inscripción en el listado oficial de inspectores auxiliares y mediante oficio se comunicará dicho reconocimiento al representante legal del establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al estado sanitario verificado durante la visita, el Invima establece que los productos pueden destinarse a consumo EXCLUSIVAMENTE LOCAL.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que si en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Invima evidencia que se presentan condiciones sanitarias que ponen en riesgo la inocuidad del producto o se evidencia cualquier violación al Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control, se procederá a cancelar el registro mediante acto debidamente motivado contra el cual proceden los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Se debe garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al establecimiento, así como, mantener la autorización para desarrollar las actividades de acuerdo con el POT, PBOT o EOT que lo regule.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al representante legal ó apoderado del establecimiento del contenido de la presente resolución; si no se pudiere realizar la notificación personal, se notificará conforme a lo establecido en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá. D.C. el 28 de noviembre de 2024.
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMÉNEZ TOVAR

DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS